



Sesión número: CPPP/18/2019.

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las quince horas, del día Jueves primero de Agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de sesiones del primer nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López, Aurora Bertha López Acevedo, Freddie Delfín Avendaño y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quienes previo citatorio comunicado recibido en términos de los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones IV y V, 67 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracciones I, II, V, 36, 40, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la finalidad de exponer a las y los Diputados integrantes de la Comisión sobre los dictámenes emitidos por la Comisión, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada



uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes los cinco Diputados integrantes de esta Comisión Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca y por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados integrantes de la Comisión presentes que el orden del día se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DIA:-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.-----
- 2.- Declaratoria de Quórum legal.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación.----
- 5.- Asuntos Generales.-----
- 6.- Clausura de la Sesión.-----



Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a las y los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que el motivo de dicha reunión es con la finalidad de exponer el sentido de los dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación, por lo tanto solicita a la Maestra Marycruz Suárez Gómez que exponga los dictámenes, en uso de la voz la Maestra Marycruz Suárez Gómez, manifiesta que se emitieron cuatro dictámenes con proyecto de acuerdo.-----

En relación al primer dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 3 de Abril del año 2019, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 33 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. -----



De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./984/2019, de fecha 3 de Abril del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 33, en donde remite el oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Sindico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para cubrir pagos de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos por que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

Las sentencias y Laudos a cubrir son los siguientes:-----

EXPEDIENTE	ACTOR	JUZGADO	SENTENCIA O LAUDO.
191/2008	NOE CASTELLANOS GARCIA,	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS	TOTAL=\$3,801,759.03



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

NICOLAS VILLALBA HERNANDEZ, JOSE LUIS SORIANO ROSALES, BULMARO SANTIAGO ORDAZ, LUZ DEL CARMEN RUIZ MENDEZ, MARIA ESTELA VASQUEZ JIMENEZ, GUILLERMINA VELASQUEZ VILLAREAL, ATANEA CHIRINOS TORRES, MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN ORDAZ, SELENE CHIÑAS HERNANDEZ, SERVANDO ANTONIO ESTEBAN Y	EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.	(TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)
---	--	---



	MARCELINO ZARATE LÓPEZ.		
194/2008	NOÉ TOLEDO GUEDOLAY	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.	TOTAL= \$607,727.65 (SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL 65/100 M.N.)

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: - - - - -

- - - - - CONSIDERANDOS: - - - - -

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente 33 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Síndico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para cubrir pagos de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos por que fue condenado el citado Ayuntamiento. --

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 33 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. -----



Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----



CUARTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----



QUINTO.- En cuanto a la invocación del DECRETO 389 publicado el día 7 de Abril del año 2011, en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que refiere en su oficio PM/0069/19, de fecha 14 de Marzo del 2019, suscrito por el Doctor Rogelio Cheng López y Lic. Noé Hernández Reyna, Presidente y Síndico Municipal respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca; este refiere al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.- -

SEXTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la



Constitución Local establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice la erogación para cubrir el pago de sueldos e indemnizaciones por diversas sentencias y laudos a los que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO se ordena el archivo definitivo del expediente: 33 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente: -----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice la erogación para cubrir el pago de sueldos e



indemnizaciones por diversas sentencias y laudos a los que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 33 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Respecto al segundo dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 8 de Mayo del 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 54 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----



----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1254/2019, de fecha 8 de Mayo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 54 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio MSLC/SPM/____/2019, suscrito por la Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$ 870,642.54 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de los Ciudadanos Ángel Benito Álvarez Hernández y José Ulises Betanzos Pérez; y de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintidós de enero y al acuerdo de fecha diecinueve de febrero ambos del año dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio de amparo 377/2018, por el Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior,



las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente 54 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el MSLC/SPM/____/2019, suscrito por la Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$ 870,642.54 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) a fin de liquidar la condena económica a que fue



sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de los Ciudadanos Ángel Benito Álvarez Hernández y José Ulises Betanzos Pérez; y de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha veintidós de enero y al acuerdo de fecha diecinueve de febrero ambos del año dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio de amparo 377/2018, por el Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 54 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable



Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determinó la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en



lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.--

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento. -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º.



establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". -----

SEXTO.- Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al oficio MSLC/SPM/___/2019, suscrito por la ciudadana Nancy Lourdes García Cruz, Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación al expediente número 54 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional. -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$ 870,642.54 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de los Ciudadanos Ángel Benito Álvarez Hernández y José Ulises Betanzos Pérez; en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 54 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO se ordena el archivo del expediente: 54 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$ 870,642.54 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de los Ciudadanos Ángel Benito Álvarez Hernández y José Ulises Betanzos Pérez; en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 54 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----



En relación al tercer dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 5 de Junio del 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 63 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1411/2019, de fecha 5 de Junio del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 63 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio MSLC/SPM/0192/2019, suscrito por la Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$ 4,125,000.00 (CUATRO



MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor del Ciudadano Iván Aquino Vásquez, Representante Legal de Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos S.A. de C.V. Sofom ENR, así mismo solicita que este H. Congreso del Estado sea coadyuvante en la ejecución de la sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.- - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:- - - - -

- - - - - CONSIDERANDOS:- - - - -

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente 63 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MSLC/SPM/0192/2019, suscrito por la Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$ 4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), A FIN DE LIQUIDAR LA CONDENA ECONÓMICA A QUE FUE SENTENCIADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, A FAVOR DEL CIUDADANO IVAN AQUINO VASQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESARIOS UNIDOS POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A. DE C.V. SOFOM ENR.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 63 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. -----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----



"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias



judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.- --

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.- - - - -

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".- - - - -

SEXTO.- Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al oficio MSLC/SPM/0192/2019, suscrito por la ciudadana Nancy Lourdes García Cruz, Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación al expediente número 63 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.- - - - -

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto que autorice la



erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$ 4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor del Ciudadano Iván Aquino Vásquez, Representante Legal de Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos S.A. de C.V. Sofom ENR, en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 63 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO se ordena el archivo del expediente: 63 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente: -----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad \$ 4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),



a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor del Ciudadano Iván Aquino Vásquez, Representante Legal de Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos S.A. de C.V. Sofom ENR; en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 63 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En cuanto al cuarto dictamen, Por acuerdo tomado de fecha 19 de Junio del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 70, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el oficio SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de forma respetuosa y urgente autorice el Decreto correspondiente para que la Secretaria



de Finanzas del Gobierno del Estado, realice la retención de Participaciones del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca.- - - - -

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: - - - - -

- - - - - ANTECEDENTES - - - - -

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1503/2019, de fecha 19 de Junio del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 70 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado realice lo siguiente:- - - - -

"... De considerarlo viable tomando en consideración los antecedentes y precedentes expuestos en el citado oficio, autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el Artículo 9 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las



participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la sentencia condenatoria al pago de dietas adecuadas al actor, a las que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano expediente JDC/169/2016, y con ello, cumplir con el procedimiento señalado en los ordenamientos legales antes citados y evitar que esta Secretaria de Finanzas incurra en alguna violación legal que afecta la autonomía y libre determinación hacendaria del Municipio citado.-----

A la petición que se formula, resulta aplicable la jurisprudencia 178399 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2016, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

PARTICIPACIONES FEDERALES. Artículo 9°. de la Ley de Coordinación Fiscal, permite su afectación siempre y cuando se encuentre autorizada por la Legislatura del Estado y obligación este inscrita en el Registro correspondiente, el artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios pueden disponer libremente de sus participaciones y el Artículo 9°. , primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal los faculta para que las afecten en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan siempre y cuando tal afectación se encuentre autorizada por las Legislaturas de los Estados y la



obligación este inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipio." -----

SEGUNDO: Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis de este.-----

TERCERO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S :-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre lo peticionado en el oficio SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dado que hay petición expresa del promovente a este Poder Público.-----



Así mismo, en razón de la materia y dado que el oficio indicado en el párrafo que antecede, trata de un petición referente a la afectación de las participaciones Municipales, en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, de un Municipio del Estado de Oaxaca, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la sentencia condenatoria al pago de dietas adecuadas al actor, a las que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano expediente JDC/169/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 42, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado tienen facultades para emitir el presente dictamen. Además, de que hay mandato del pleno legislativo para que esta Comisión emita el dictamen que conforme a derecho corresponda. -----

SEGUNDO: En el expediente 70 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado realice lo siguiente: -----



De considerarlo viable tomando en consideración los antecedentes y precedentes expuestos en el citado oficio, autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el Artículo 9 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la sentencia condenatoria al pago de dietas adecuadas al actor, a las que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano expediente JDC/169/2016, y con ello, cumplir con el procedimiento señalado en los ordenamientos legales antes citados y evitar que esta Secretaria de Finanzas incurra en alguna violación legal que afecta la autonomía y libre determinación hacendaria del Municipio citado.-----

TERCERO: Del estudio y análisis al contenido del citado expediente y a fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115



fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

CUARTO: Además, resulta necesario señalar, que el Ayuntamiento cada año mediante estudios financieros, determina sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, debió acordar y presupuestar las remuneraciones de sus miembros en términos de la indicada Ley, cumpliendo con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

Así mismo, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 e inciso a) de la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y



administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas el que deberá de estar alineado a la citada Ley. Así, es de entenderse que el Ayuntamiento debió autorizar e incluir en su presupuesto de egresos del periodo y/o ejercicio que reclaman el actor el importe de la dieta que fue devengada, esto debiendo quedar establecidas en las partidas presupuestales específicas el monto del pago de la dieta del ciudadano promovente. Por lo tanto, si dicho monto dejaron de pagar a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos no fue ejecutado, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero ese importe quedó pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

QUINTO: En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.-----



SEXTO: Ahora bien, en relación al oficio SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de Junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado realice lo siguiente:-----

"... De considerarlo viable tomando en consideración los antecedentes y precedentes expuestos en el citado oficio, autorice el Decreto correspondiente para que esta Secretaría de Finanzas, conforme lo dispone el Artículo 9 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y 13 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pueda afectar las participaciones Municipales en específico las relativas al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la sentencia condenatoria al pago de dietas adecuadas al actor, a las que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano expediente JDC/169/2016, y con ello, cumplir con el procedimiento señalado en los ordenamientos legales antes citados y evitar que esta Secretaria de Finanzas incurra en alguna violación legal que afecta la autonomía y libre determinación hacendaria del Municipio citado.-----



En razón de lo antes expuesto, esta Comisión considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 y 23 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que fueron autorizadas las participaciones para garantizar obligaciones autorizadas por el Poder Legislativo del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que no acontece en el presente caso ya que se trata de una obligación de pago emanada de un sentencia judicial, que en una fuente de obligación diversa de la que comprendida en los indicados preceptos legales.-----

Respecto a la jurisprudencia número 178399 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI mayo de 2006, cuyo texto cita el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, este, precisa lo siguiente: - - -

“Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades,



con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.-----

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo".-----

En relación al Artículo 4-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:-----

"Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:-----

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.-----

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, **podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.**-----

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas".-----



Es de recalcar que en el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, refiere al artículo antes citado en donde se estipula que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.-----

Por otra parte, el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal también establece que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.-----

En razón de lo anterior, como es de apreciarse en el párrafo anterior se remite al Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Título Tercero regula de la Deuda Pública y las Obligaciones, y el Capítulo VI establece del Registro Público Único, el cual tiene por objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, por lo tanto, es de deducirse que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar



sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, y que pueden garantizar la contratación de Deuda de los Entes Públicos, pero nunca para pago de obligaciones provenientes de otra fuente.-----

Por lo tanto, para el presente caso este Congreso del Estado, no tiene las facultades expresas de conformidad con el Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, para autorizar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, la afectación de las participaciones que percibe el Ayuntamiento del citado Municipio, toda vez que solo le faculta para autorizar la contratación de Deuda o Financiamientos a los entes públicos.-----

Así mismo, cabe citar que en su oficio la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado informa a este H. Congreso del Estado, que ha realizado diversos requerimientos al Ayuntamiento Constitucional en funciones del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, con la finalidad de que acudan ante dicha Secretaría a efecto de suscribir el convenio de afectación de las participaciones de dicho Municipio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en donde cita lo siguiente:-----

" Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo".



Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.-----

En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, solo el Ayuntamiento del Municipio, tiene facultades expresas para la administración y manejo de su presupuesto, gasto y su hacienda pública y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, pues, de emitir el decreto para retener las participaciones de un Municipio este Poder Público



violentaría el orden constitucional e invadiría la esfera de competencias del Ayuntamiento de un Municipio. -----

Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". -----

SÉPTIMO: Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente emitir un decreto en donde se ordene la retención de las Participaciones al Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación a la solicitud hecha por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, el presente asunto se dé como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 70, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente: -----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO: Se declara improcedente emitir un decreto en donde se ordene la retención de las participaciones al Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, derivado de la solicitud hecha por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y,-----

SEGUNDO: Como consecuencia, el presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 70 del índice de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado para que dé por cumplida su petición hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, en su oficio número SF/SI/PF/0780/2019, de fecha 13 de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Rubén Adrián Noriega Cornejo, en su carácter de Procurador Fiscal, de esa Secretaría. -----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Una vez expuesto los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueban los dictámenes con proyecto de acuerdo que se acaban de exponer, por lo tanto solicito se sirvan levantar la mano, lo que es aprobado por unanimidad de votos de los Diputados Presentes, procediendo en este acto a su firma.-----

Acto seguido dando continuidad a la sesión de Comisión, en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que una vez desahogado el punto número 4 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.- Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: "En este acto siendo las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día primero de Agosto del año dos mil diecinueve, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura
Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.- - - -

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL ACTA DE LA SESION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DEL DÍA JUEVES PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2019.